

ANTECEDENTES

- I. El 21 de junio del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Hidalgo**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600263619**:

"Le solicito me entregue el expediente completo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT integró para otorgar a la Minera del Norte S.A., de C.V., la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en los Predios denominados Jometitlán, Rancho San Efrén y Jumetitlán ubicados en el Municipio de Epazoyucan Estado de Hidalgo para el desarrollo del Proyecto Pachuca con clave 13HI2014M0011. Si estos documentos llegarán a contar con datos personales le solicito me entregue la versión pública." (Sic.)

- II. El 02 de julio de 2019, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo**, emitió el oficio Número. **133.01.01.181.2019** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Se está elaborando la versión pública por contener datos personales el expediente, ya que este integrado por el estudio técnico justificativo y anexos; documentación legal y lo relacionado a oficios de solicitud de opinión a diversas instancias conforme al procedimiento de evaluación del proyecto, el cual consta de 1650 fojas aproximadamente y no de dos como se indicó en el oficio de solicitud de clasificación."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 143/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600263619

motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Hidalgo** manifestó que "Se está elaborando la versión pública por contener datos personales el expediente, ya que este integrado por el estudio técnico justificativo y anexos; documentación legal y lo relacionado a oficios de solicitud de opinión a diversas instancias conforme al procedimiento de evaluación del proyecto, el cual consta de 1650 fojas aproximadamente y no de dos como se indicó en el oficio de solicitud de clasificación."; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 01 de agosto de 2019.


Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat

RESOLUCIÓN NÚMERO 1234567
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA POLÍTICA DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 000123456789

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Al señor/a [Nombre] [Apellido] [Calle] [Número] [Ciudad] [Estado] [Código Postal]

Se le informa que el día [Fecha] se llevó a cabo una reunión de trabajo en el despacho del [Cargo] de la SEMARNAT, con el fin de [Objetivo de la reunión]. En dicha reunión se discutió y se acordó [Temas tratados].

En consecuencia, se le informa que se ha [Acción tomada] en relación con [Asunto].

Atentamente,
[Nombre y Apellido]
[Cargo]

Este documento es propiedad de la SEMARNAT y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de aplicación.

El presente documento fue generado automáticamente por el sistema de información de la SEMARNAT.

Para más información, consulte el sitio web de la SEMARNAT: [URL].